

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS TITULACIONES PROFESIONALES DE LA MARINA MERCANTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones representativas potencialmente más afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta hasta el día 5 de abril de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultapublica.dgmm@fomento.es

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 23 de febrero de 2018

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997 citada, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de modificación del real decreto por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.

ANTECEDENTES DE LA NORMA

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sobre la Ley de Puertos del estado y Marina Mercante.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.
- Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
- Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo, por la que se regula el sistema de calidad y las auditorías externas exigidas en la formación y expedición de títulos para el ejercicio de profesiones marítimas.
- Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se regula el reconocimiento del curso sobre el Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas.
- Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre la obtención de la tarjeta profesional de oficial electrotécnico de la marina mercante.

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La redacción del actual texto de la legislación nacional sobre titulaciones profesionales de la marina mercante requiere ser precisada para dar cumplimiento pleno a las denominadas Enmiendas de Manila a los anexos del Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW) y a la consecuente modificación de la Directiva europea que regula el nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas.

Las nuevas titulaciones académicas universitarias que acreditan haber recibido la formación necesaria conforme a las secciones del Convenio STCW para la expedición de las titulaciones profesionales correspondientes tienen que ser actualizadas.

Las atribuciones asignadas a los distintos títulos profesionales tienen que ser adecuadas a la formación y a la experiencia en la realización de las funciones de cada titulación profesional a bordo de los buques mercantes.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Conforme al artículo 263.i) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, son competencias del Ministerio de Fomento: el registro y control del personal marítimo civil; la composición mínima de las dotaciones de los buques civiles a efectos de seguridad; y la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las dotaciones de todos los buques civiles españoles. Todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en materia de capacitación y de enseñanzas de formación profesional náutico-pesquera y subacuático-pesquera respecto de las dotaciones de los buques pesqueros. En el ejercicio de sus competencias el Ministerio de Fomento publicó el real decreto 973/2009, de 12 de junio, por la que se regulan las

titulaciones profesionales de la marina mercante, cuya modificación se hace necesaria debido a los problemas descritos en el apartado anterior y adaptarse completamente a los estándares reconocidos en los Convenios Internacionales sobre seguridad marítima a los que España está adherida.

Por todo ello, la modificación de esta norma pretende incorporar las situaciones jurídicas nacidas de los acuerdos internacionales y actualizar la actual normativa en materia de titulaciones profesionales.

La mejora continua de la seguridad y de la formación marítima, la incorporación de nuevas titulaciones académicas, el reconocimiento internacional de las titulaciones profesionales de la marina mercante expedidas por España y el propio desarrollo de la industria marítima a nivel global, así como la implicación otras administraciones españolas exigen frecuentemente que la gente de mar tenga que cumplir minuciosamente nuevos requisitos que incorporan las enmiendas a los Convenios Internacionales, a la legislación europea y a la normativa de otras administraciones nacionales implicadas. Por este motivo, es necesario que la modificación de la actual norma proporcione un mecanismo dotado de una flexibilidad suficiente para incorporar las futuras regulaciones sobre titulación profesional de la gente de mar a medida que éstas vayan apareciendo y, de este modo, lograr que las titulaciones profesionales de la marina mercante españolas estén continuamente actualizadas y reconocidas internacionalmente.

En cuanto a la oportunidad de la norma, la acumulación de modificaciones que hay que realizar a la actual normativa de titulaciones profesionales de la marina mercante para armonizarla con el Convenio STCW, con la legislación europea de aplicación y con la demás legislación nacional hacen imprescindible que la regulación a la que se refieren los párrafos anteriores se lleve a cabo con urgencia, sin que se aprecien, en cambio, obstáculos que impidan su inmediata redacción y publicación.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA

El proyecto de modificación de la norma pretende dotar al ordenamiento jurídico de un instrumento normativo caracterizado por una flexibilidad tal que le permita adaptarse a las frecuentes modificaciones de la normativa internacional, europea y nacional, así como corregir o mejorar aquellos aspectos que su aplicación aconseje.

A tales efectos, persigue habilitar al Ministro de Fomento, en el marco de sus competencias, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, a desarrollar mediante resolución aquellos aspectos que lo necesiten o a introducir nuevos anexos que permitan lograr la actualización, mejora y adaptación permanente a las exigentes condiciones del sector marítimo.

El proyecto de modificación de la norma incorporará los cambios necesarios en los requerimientos de titulación profesional de los tripulantes de los buques mercantes o, en su caso, civiles, la adecuación de las atribuciones de los títulos profesionales de la marina mercante en cuanto a la formación recibida y la experiencia a bordo de los buques mercantes, así como las titulaciones académicas reconocidas para la expedición de las titulaciones profesionales de la marina mercante reguladas en esta normativa, así como cualquier otra modificación necesaria para dar pleno cumplimiento a la legislación Internacional y europea aplicable y armonizarla con la regulación de otras administraciones nacionales implicadas.

Se considera necesario advertir de que los objetivos del proyecto de la norma se restringirán a la competencia ya indicada en el artículo 263.i) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por lo que no se tendrán en cuenta aquellas aportaciones o sugerencias que no guarden relación directa con la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las dotaciones de todos los buques civiles españoles, sin que por ello signifique que no puedan ser válidas para otras cuestiones relacionadas con las competencias del Ministerio de Fomento en relación con la marina mercante pero que deberán ser realizadas en el ámbito normativo adecuado.

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La regulación sobre las titulaciones profesionales de la marina mercante se encuentra actualmente contenida en una norma con rango de Real Decreto. Luego, no cabe otra posibilidad para lograr los objetivos propuestos que el desarrollo de una norma de igual rango que modifique la actual.

Por tanto, para la consecución de los propósitos expuestos, no son viables otras soluciones alternativas regulatorias: se requiere una norma con rango de Real Decreto, dado que se trata de modificar el régimen normativo de este rango todavía en vigor. No cabe la posibilidad de no iniciar la actividad regulatoria propuesta porque quedaría sin transposición a la legislación española ciertos aspectos de la normativa europea.

5. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el 5 de abril de 2018.